



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|--------------|------------------------|-------------|-------|------|----|
| Fecha | 8 de noviembre de 2021 | Hora | 09:00 | AM X | PM |
|--------------|------------------------|-------------|-------|------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
|-------------------------------|----|----|------------|-------------|--------------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 024 | 2021 | 00139 | 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA | | |
|--|--|---------|
| Demandante | ÁLVARO RAMÍREZ RAMÓN | Asistió |
| Apoderado del demandante | NESTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ | Asistió |
| Demandada | SOCIEDAD AERONAUTICA DE SANTANDER S.A – SASA .SA. NIT 8000437638. Representante Legal VICTOR DANIEL LUNA SUAREZ | Asistió |
| Apoderados de la demandada | MARILUZ VALENCIA ARBELAEZ | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIALES | RELACION LABORAL, PAGO PRESTACIONES SOCIALES. | |

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO APROBATORIO

El Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta Audiencia, en primer lugar, porque el demandante tiene capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse y la entidad demandada ejerce dicha facultad a través de su representante legal,

En segundo lugar, porque las pretensiones económicas objeto de conciliación son susceptibles de transacción y en tercer lugar, porque con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, pues existe oposición a las pretensiones de la demanda.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/58d0431b-526a-429c-a8dd-0ac939221a56?vcpubtoken=e1308873-3ede-4698-836d-30f8205573a9>

Con apoyo en lo anterior se, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes en esta Audiencia según el cual la SOCIEDAD AERONAUTICA DE SANTANDER S.A – SASA .SA NIT 8000437638 se obliga a pagar al demandante ÁLVARO RAMÍREZ RAMÓN identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 11.297.107, La suma total de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$ 10.000.000) por todas las pretensiones de la demanda y gastos del proceso, suma que se pagará de la siguiente manera:

Una cuota de **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000) el día **19 de noviembre de 2021** y la segunda cuota CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el **día 20 de diciembre de 2021** a la cuenta de ahorros del demandante No. 54247119178 de Bancolombia.

En el evento que incumpla con el pago da derecho al demandante a exigir el pago con los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

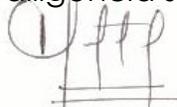
SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

CUARTO: El presente auto se notifica en estrados. Se corre traslado a las partes presentes.

No es impugnado. Queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, presidió la misma



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3325477e9f88e51880b5463bab11d3d6f26d3802121b9c5b02fd97a6c740e76**

Documento generado en 08/11/2021 10:31:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>